



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES
ACONDICIONADOS, DE OFICINA CENTRAL Y
AGENCIAS DE LA LNB PARA EL AÑO 2020”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
TECNOCLIMA, S.A. DE C. V.**

2020



LOTERÍA

NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS,

actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”,** o **“LNB”,** Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **OSWALDO ESTANISLAO JORDAN PALMA,**

actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C. V;** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cinco uno cero cero seis – uno cero uno - tres, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, DE OFICINA CENTRAL Y AGENCIAS DE LA LNB PARA EL AÑO 2020”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista proporcionará los servicios de resguardo de medios de almacenamiento de respaldo de información de la

Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, línea de trabajo: CERO DOS, del específico: CINCO CUATRO TRES CERO UNO, denominado: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO (54301). **III) TERMINOS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contados a partir a la firma del contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$**

17,000.00), desglosado de la siguiente manera: seis mantenimientos preventivos a realizar bimensualmente por un monto de **OCHOCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$806.82)** cada uno, haciendo un monto total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,840.92)** y para el mantenimiento correctivo la cantidad de **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$12,159.08)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será distribuido y pagado de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Los pagos procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. **VIII) GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,700.00)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ

días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días calendario adicionales. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado, adjudicado y contratado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) PENALIDADES:** Si la contratista no se apegue a lo establecido en el contrato, Términos de Referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador de Contrato por cualquier empleado o beneficiario de los servicios o que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicara las siguientes penalidades: **PRIMERA VEZ:** se citara al

contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que éste las enmiende y se levantará acta de la reunión; si reincidiere por SEGUNDA VEZ, se le llamara nuevamente y se le hará del conocimiento de las irregulares encontradas o denunciadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por **tercera vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85 de la LACAP, en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP, además se aplicaran las sanciones establecidas en el cuadro de Especificaciones Técnicas. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el Presidente de la LNB o su delgado, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos:

a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de

Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número ciento diez, San Salvador, y para la contratista

. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.


REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS
LNB




OSWALDO ESTANISLAO JORDAN PALMA
TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.

TECNOCLIMA, S.A. de C.V.

Contrato No. 29





la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día treinta de enero de dos mil veinte. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**,

actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **OSWALDO ESTANISLAO JORDAN PALMA**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C. V**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cinco uno cero cero seis – uno cero uno - tres, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación de servicios de resguardo de medios de almacenamiento de respaldo de información de la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su



Reglamento; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad total de hasta **DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, desglosado de la siguiente manera: seis mantenimientos preventivos a realizar bimensualmente por un monto de **OCHOCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$806.82)** cada uno, haciendo un monto total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,840.92)**, y para el mantenimiento correctivo la cantidad de **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$12,159.08)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán pagados de acuerdo a las órdenes de pedido que realice el administrador de contrato. Los pagos procederán TREINTA (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la contratante el pago correspondiente. en vista de que la institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por

ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- El plazo del presente contrato es a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Específicas del Servicio y las demás del presente contrato. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **primero de los otorgantes:** **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Resolución de Presidencia Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, número cero cero tres/ Dos mil veinte, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, mediante el cual se delega al señor Reynaldo Edgar Roldan Salinas, en su calidad de Asesor de Despacho y Gerente de Administración y Finanzas Ad-Honorem, tome decisiones que considere oportunas, así como Autorice con su firma los asuntos de carácter administrativos, financieros, de gestión de adquisiciones y contrataciones institucionales y gestión de recursos humanos, excepto aquellos que por mandato de ley corresponda autorizarlos a la presidencia; y **e)** Resolución de Adjudicación suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas de la LNB, el día trece de enero de dos mil veinte, en

la cual consta la adjudicación que se hizo en el proceso de Libre Gestión Número TRECE pleca DOS MIL VEINTE, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL Y AGENCIA DE LA LNB, PARA EL AÑO 2020"; y del segundo de los comparecientes: a) Fotocopia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Fotocopia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de octubre de dos mil seis, ante los oficios del notario Víctor Manuel Sáenz Deleón, inscrita en el Registro de Comercio

del Registro de Sociedades, el día veintisiete de octubre de dos mil seis, en la cual consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que actos como el presente están dentro de su finalidad social, que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, está confiada al Administrador Único Propietario y b) Credencial extendida por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Alan Cristian Rosales Vargas, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio

del Registro de Sociedades, de la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día seis de enero de dos mil veinte, el acta número quince de dicha Junta General Ordinaria en su punto tercero acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electo para dicho cargo de Administrador Único Propietario a Oswaldo Estanislao Jordán Palma, para un periodo de cinco años, contados a partir de su fecha de inscripción el día

dieciséis de enero de dos mil veinte, estando aún vigente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**



REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS
LNB



OSWALDO ESTANISLAO JORDAN PALMA
TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.



JAIMÉ ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ
NOTARIO



Contrato No. 29